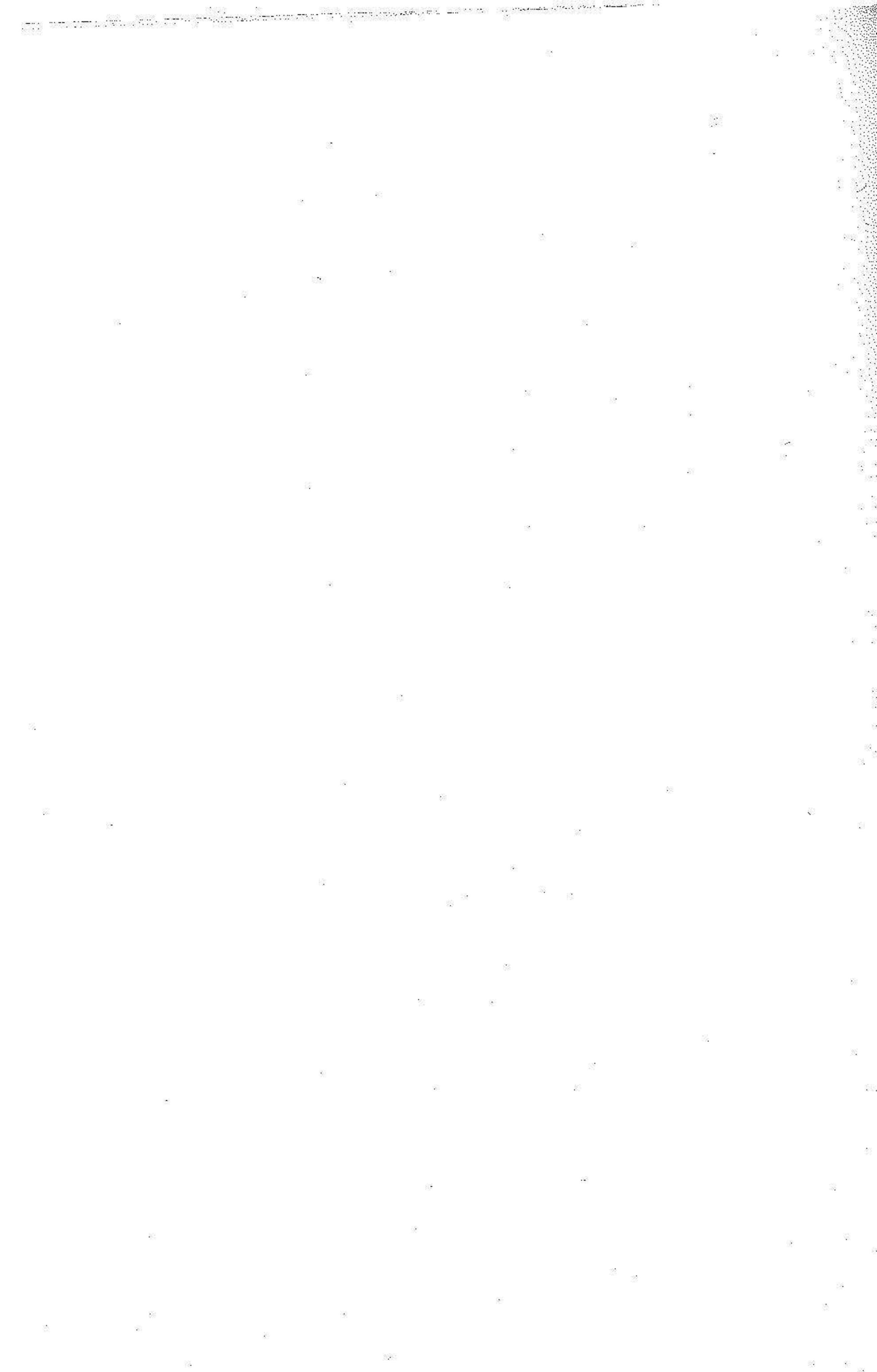


AMILLARAMIENTOS.



DICTÁMEN
DE LA COMISION NOMBRADA
POR LA
SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE

PARA INFORMAR

ACERCA DE LA IMPORTANTE CUESTION DE AMILLARAMIENTOS,

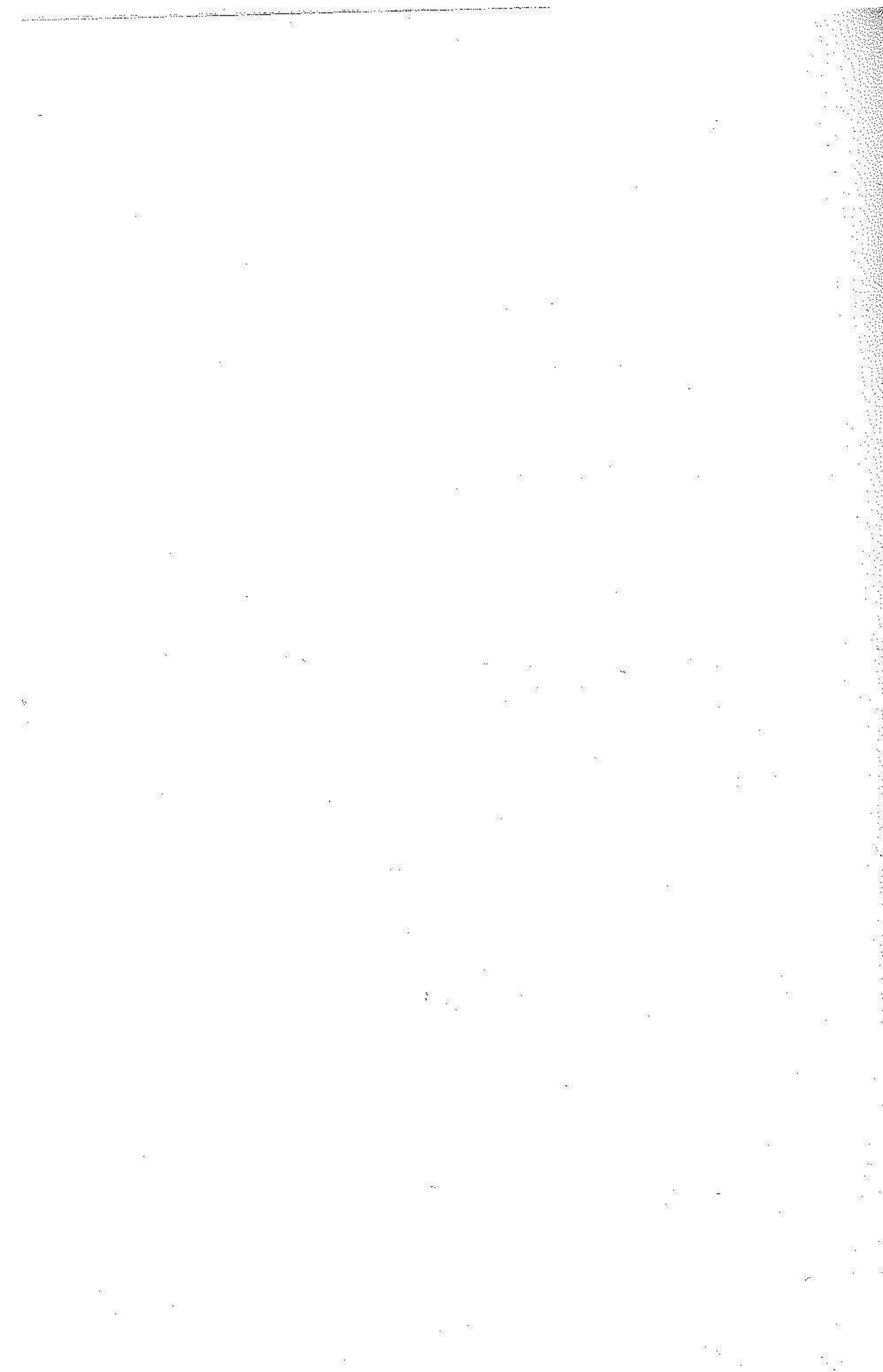
APROBADO POR LA SOCIEDAD EN 25 DE ENERO DE 1879,

Y REDACIADO POR EL PONENIE

D. FRANCISCO VALLDUVÍ Y VIDAL.



MADRID
IMPRESIA Y FUNDICION DE MANUEL TELLO,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
Isabel la Católica, 23,
1879.



Hay un sello que dice: «Sociedad Económica Matritense». —La Sociedad ha tenido á bien acceder á la peticion de V. S. y autorizarle para imprimir el dictámen de la Comision sobre Amillaramientos, aprobado en Junta de 25 del actual, y de que V. S. ha sido ponente —Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Enero de 1879. —El Secretario 1.º, Luis María de Tro y Moxó. —*Sr. D. Francisco Vallduvi y Vidal*.

Hay un sello que dice: «Sociedad Económica Matritense». —Al aprobar la Sociedad el dictámen dado por esa Comision con motivo de la carta del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, en que pedia la cooperacion de la Sociedad para el estudio del Reglamento de Amillaramientos, acordó dar á V. S. y á sus compañeros un voto de gracias por la diligencia y acierto con que habian cumplido su cometido —Y tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Enero de 1879. —El Secretario 1.º, Luis María de Tro y Moxó. —*Sr. D. Francisco Vallduvi y Vidal*, Presidente-ponente de la Comision de Amillaramientos.



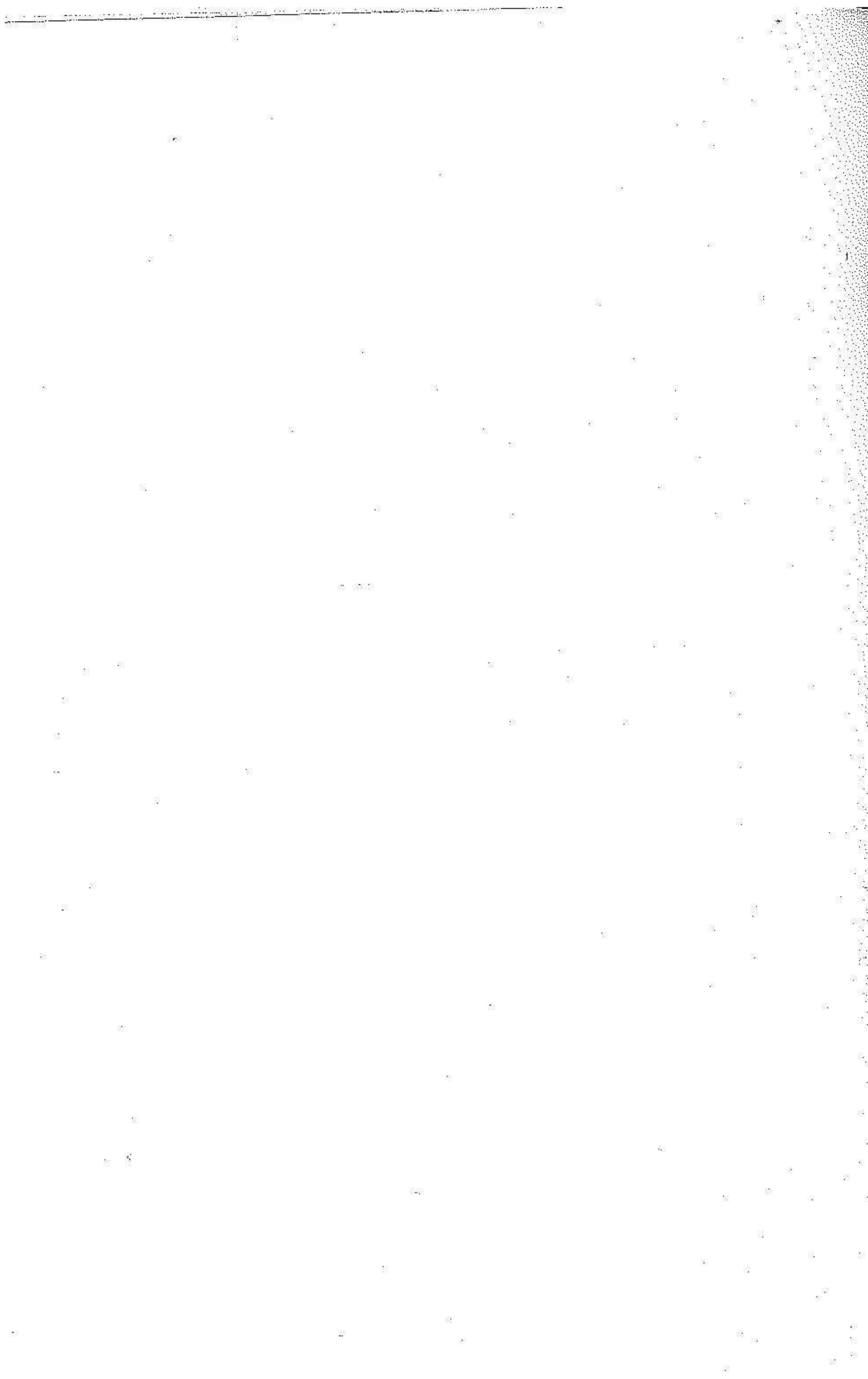
Á LA SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE

La comunicacion confidencial del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, fecha 26 de Diciembre último, ha venido á poner en movimiento otra vez á la Comision que acerca de la importante cuestion de los amillaramientos, habia emitido dictámen en 31 de Octubre de 1874. Permítasenos para empezar, resumir brevemente todo lo actuado hasta hoy, aunque no sea más que para refrescar las ideas y poder proponer con mayor acierto, el dictámen que la Direccion de Contribuciones ha tenido la atencion de pedir á la Sociedad Económica Matritense.

El Sr. D. Ramon Lopez Borreguero presentó á la Sociedad, en 40 de Octubre de 1874, una proposicion á fin de que se estudiaran los medios prácticos de confeccionar unos nuevos amillaramientos. La Sociedad tomó en consideracion la proposicion, y al efecto, se nombró una Comision que la compusieron los Sres. Lopez Borreguero, Guzman (D. Amós) y el que suscribe; cuya Comision dió dictámen en 31 de Octubre de 1874. Leído el dictámen en la Sociedad, se pidió por el Sr. Bona (D. Félix) la impresion del mismo para poderlo repartir á los señores Socios, á fin de que lo estudiaran antes de proceder á su discusion.

Pero al principiár el debate, los Sres. Hernandez Iglesias y Bona (D. Félix), tuvieron que encontrar algun inconveniente en el dictámen é hicieron algunas observaciones, que la Sociedad tomó en consideracion, siendo su resultado el que se acordara que dichos señores formulasen por escrito sus opiniones. El Sr. Hernandez Iglesias cumplió su cometido; la Comision dijo que no admitía las apreciaciones del Sr. Hernandez Iglesias, y sin embargo, la Sociedad acordó que dicho señor y el Sr. Bona formaran parte de la Comision. Desde dicha época, inútilmente se ha esperado á que el Sr. Bona emitiera sus ideas por escrito; sus muchas ocupaciones y sus múltiples trabajos se lo habrán impedido, y esta es la razon de por qué la Comision no ha vuelto á reunirse y de que los buenos deseos del autor de la proposicion no hayan podido obtener todavía la sancion de la Sociedad.

Mas hoy que la Direccion de Contribuciones se dirige á la Económica Matritense para que ésta manifieste sus opiniones acerca del nuevo reglamento de los amillaramientos, la primitiva Comision encargada nuevamente y con urgencia del asunto, se ha reunido, teniendo el sentimiento de que á sus reuniones no haya asistido el Sr. Bona, y por lo tanto no se le ha podido oír ni tener en cuenta su manera de pensar sobre el particular. Pero como todavía queda mayoría, los que suscriben no han vacilado un momento en



Á LA SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE

La comunicacion confidencial del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, fecha 26 de Diciembre último, ha venido á poner en movimiento otra vez á la Comision que acerca de la importante cuestion de los amillaramientos, habia emitido dictámen en 31 de Octubre de 1874. Permítasenos para empezar, resumir brevemente todo lo actuado hasta hoy, aunque no sea más que para refrescar las ideas y poder proponer con mayor acierto, el dictámen que la Direccion de Contribuciones ha tenido la atencion de pedir á la Sociedad Económica Matritense.

El Sr. D. Ramon Lopez Borreguero presentó á la Sociedad, en 10 de Octubre de 1874, una proposicion á fin de que se estudiaran los medios prácticos de confeccionar unos nuevos amillaramientos. La Sociedad tomó en consideracion la proposicion, y al efecto, se nombró una Comision que la compusieron los Sres. Lopez Borreguero, Guzman (D. Amós) y el que suscribe; cuya Comision dió dictámen en 31 de Octubre de 1874. Leido el dictámen en la Sociedad, se pidió por el Sr. Bona (D. Félix) la impresion del mismo para poderlo repartir á los señores Socios, á fin de que lo estudiaran antes de proceder á su discusion.

Pero al principiarse el debate, los Sres. Hernandez Iglesias y Bona (D. Félix), tuvieron que encontrar algun inconveniente en el dictámen é hicieron algunas observaciones, que la Sociedad tomó en consideracion, siendo su resultado el que se acordara que dichos señores formularan por escrito sus opiniones. El Sr. Hernandez Iglesias cumplió su cometido; la Comision dijo que no admitia las apreciaciones del Sr. Hernandez Iglesias, y sin embargo, la Sociedad acordó que dicho señor y el Sr. Bona formaran parte de la Comision. Desde dicha época, inútilmente se ha esperado á que el Sr. Bona emitiera sus ideas por escrito; sus muchas ocupaciones y sus múltiples trabajos se lo habrán impedido, y esta es la razon de por qué la Comision no ha vuelto á reunirse y de que los buenos deseos del autor de la proposicion no hayan podido obtener todavía la sancion de la Sociedad.

Mas hoy que la Direccion de Contribuciones se dirige á la Económica Matritense para que ésta manifieste sus opiniones acerca del nuevo reglamento de los amillaramientos, la primitiva Comision encargada nuevamente y con urgencia del asunto, se ha reunido, teniendo el sentimiento de que á sus reuniones no haya asistido el Sr. Bona, y por lo tanto no se le ha podido oír ni tener en cuenta su manera de pensar sobre el particular. Pero como todavía queda mayoría, los que suscriben no han vacilado un momento en

llevar adelante sus trabajos y presentarlos á la Sociedad para que se sirva juzgarlos con su acostumbrada benevolencia y aprobarlos tal y conforme se presentan, ó con las modificaciones que se crean necesarias, puesto que los firmantes de este escrito se someten siempre gustosos á los acuerdos de la Sociedad, y únicamente defenderán en este caso el fondo del pensamiento que proponen, no la forma.

Una de las cuestiones más laboriosas que se presentan á la resolución del Ministerio de Hacienda, es la de que se trata en este dictámen, es decir, la de *amillaramientos*, porque si *amillarar* es, segun el Diccionario de la Academia, *regular los caudales y granjerías de los vecinos de un pueblo, y tambien repartir entre ellos las contribuciones por los millares en que dichos caudales y granjerías se regulan*, es preciso saber á ciencia cierta los caudales y granjerías de cada pueblo. ¿Y qué medio hay para llegar al conocimiento de tal verdad? Sólo uno eficaz, si consideramos la cuestion en el terreno abstracto de la ciencia. El *Catastro parcelario* resuelve definitivamente el problema, siempre que se haga completo y se establezca la conservacion desde el primer momento.

Así lo decia la Comision en su dictámen de 31 de Octubre de 1874, y así lo repite hoy y lo repetirá una y mil veces; pero el *Catastro* á que se refiere la Comision es *general*, para que pueda aplicarse á todos los usos de la administracion, y con todo lo más que transigiria sería con un *Catastro fiscal*, porque de éste se pasa perfectamente al *jurídico*; mas no con un *Catastro jurídico* de primera intencion, como se deduce del escrito del Sr. Hernandez Iglesias, porque la dificultad de pasar de un *Catastro jurídico* á un *Catastro fiscal* es inmensa y ocasionada á grandes gastos.

Pero, decia la Comision en su primitivo informe: «El *Catastro parcelario* asusta por los grandes dispendios que ocasiona, y porque el país no está en disposicion de subvenir á tanto gasto; y por lo tanto, teniendo en cuenta que dada la organizacion administrativa de nuestro país, el departamento central de Hacienda se entiende para el reparto de los impuestos territoriales con la provincia, ésta con el municipio y el municipio con el particular; lo práctico sería llevar á efecto un *Avance catastral* por masas de cultivo, cuyo trabajo podría costar poco dinero relativamente, y con el avance tendria el Ministerio de Hacienda ó la Direccion de Contribuciones una base segura, con que comparar los resultados que presentarán todos y cada uno de los Ayuntamientos al decirles que procedan al amillaramiento de su propiedad territorial.»

Pues bien; la opinion que sustentábamos entonces, sustentamos ahora; seguimos creyendo que lo único que la Sociedad puede y debe recomendar eficazmente á la Direccion general de Contribuciones, es un *Avance catastral por masas de cultivo*, como preparacion del *Catastro parcelario*, y con el fin de obtener en un breve plazo unos nuevos amillaramientos lo más aproximados á la verdad que sea posible, ínterin no se pueden fundar en un *Catastro parcelario*.

Pero es preciso que demostremos la necesidad y conveniencia de hacer

en absoluto lo que proponemos, puesto que no basta decirlo, es menester justificar y demostrar la ventaja de nuestro aserto, tanto más, cuanto que hoy viene la Direccion de Contribuciones á pedir á la Sociedad una apreciacion, un juicio acerca de un trabajo que acaba de dar á los vientos de la publicidad, y que está resuelta á llevarlo al terreno de la práctica si puede hacerlo. La Comision lo debe decir muy alto; el nuevo Reglamento de los amillaramientos, fecha 40 de Diciembre último, no es más que un facsímil del de 49 de Setiembre de 1876, y como éste es una fotografía del de 1846, publicado por el Sr. Mon, resulta que los tres son uno sólo con ligerísimas variantes. Pero si el de 1846 no ha producido otra cosa que los actuales amillaramientos, ó sean los que se confeccionaron en 1860, los cuales no han sido considerados como buenos desde el primer momento; si su primera modificacion, que es la de 1876, no ha podido llevarse al terreno de la práctica, ¿cómo se pretende que lo preceptuado ahora, que es casi lo mismo que se preceptuaba antes, tenga éxito seguro? De ninguna manera puede esperarse que el nuevo Reglamento de los Amillaramientos pueda dar buen resultado, porque sigue partiéndose en él de la base empírica, y la cuestion de la propiedad territorial para resolverla necesita sólidos fundamentos en que apoyarla para no lastimar intereses particulares que, como todos, son muy respetables.

Y como la primitiva Comision entendia, como sigue entendiendo la actual, que la base en que deben apoyarse los amillaramientos es la medicion del territorio con exactitud, de aquí el que formulara el dictámen que se imprimió y repartió á su debido tiempo, y cuyo documento, aunque agradeció infinito la Subsecretaría de Hacienda, no lo juzgó pertinente al objeto que ella perseguia, si bien lo creyó digno de tenerlo en cuenta. Mas hoy se ha publicado un nuevo Reglamento, y la Direccion de Contribuciones acude á la Sociedad para que la ilustre, y verdaderamente, la Sociedad y la Comision se han equivocado al encargar de la ponencia á una persona que tan pocos conocimientos sobre la materia posee, como es el que tiene el honor de llamaros la atencion en este momento.

Pero necesario es confesar que, si todos los españoles estamos obligados á sostener las cargas del Estado con relacion á nuestras fuerzas, á los individuos de la Económica Matritense les corresponde admitir cuantas comisiones se les confien, aun á riesgo de sufrir un descalabro, cual puede que lo sufra el que suscribe, si la Comision primero, y la Sociedad despues, no se dignan tomar en consideracion este pobre y desaliñado trabajo.

Durante el tiempo que la Comision de amillaramientos ha estado sin adelantar nada en sus trabajos, el expediente se ha enriquecido con dos documentos, que son: una memoria del Sr. Hidalgo Tablada y una carta del señor Doncel, cuyos documentos, la Comision y el ponente, han tenido en cuenta para emitir la nueva opinion que el asunto les merece. La Comision ha examinado tambien con detenimiento el nuevo Reglamento, y en vista de todos los documentos, y teniendo en cuenta que los datos publicados en el informe del 31 de Octubre de 1874 no han sido destruidos, ni es posible que nadie los

destruya, puesto que se fundan en documentos oficiales y en operaciones matemáticas, que por lo mismo son exactas siempre; por más que el Sr. Hidalgo Iablada, en su Memoria, trate de deducir otras consecuencias, valiéndose del sofisma para llegar á ellas; por más que la Subsecretaría de Hacienda no los creyera pertinentes al asunto de que se trataba en la época en que se le remitió el informe en cuestion; asunto que, hoy como entonces, está sobre el tapete y parece ser el nudo gordiano de la Hacienda española; la Comision con toda entereza, ha de opinar lo mismo que opinaba entonces, y repetir por tanto todas sus conclusiones, si bien ahora se vé en el caso de anteponer su opinion acerca del Reglamento de los Amillaramientos.

Pero antes de repetir sus antiguas conclusiones, la Comision debe remitir á todos los que este dictámen lean á su trabajo de 31 de Octubre de 1874, y ademas, citar datos de índole contraria á los que presentó en aquella época. En 1874, la Comision fundó todos sus cálculos en la medicion que acababa de hacerse en las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz por un establecimiento oficial del Gobierno. Hoy su vista la va á fijar en trabajos particulares, dignos de fé, sin duda, pero que contrastan notablemente con los presentados en su informe anterior. Los datos que hoy se presentan á la consideracion de la Sociedad, son referentes á las provincias de Baleares, Barcelona y Lérida, y sobre ellos llama poderosamente la atencion de quien corresponda, por la particularidad que presentan de no discrepar nada ó casi nada de los que sirvieron de base á la confeccion de los amillaramientos de 1860, y en algunos casos el amillaramiento acusa más superficie que el trabajo geométrico llevado á cabo por particulares, de acuerdo con las Comisiones provinciales de estadística encargadas antes de 1860 del servicio de que se trata.

En las Baleares, Costix aparece en el amillaramiento con 1.407 hectáreas, y segun los planos particulares á que nos referimos, tiene 2.238; lo que da una diferencia de 851 hectáreas que, indudablemente, se ocultaron al formar el amillaramiento. En cambio, en Sineu, los planos acusan 6.262 hectáreas, y el amillaramiento 7.445; lo que demuestra que en este se han incluido 883 hectáreas de superficie que no existen en el terreno. En Sanselles, los planos acusan una superficie de 4.469 hectáreas, y el amillaramiento dice que hay 5.366, cuya diferencia de 4.497 hectáreas es notabilísima, dada la poca extension relativa del término de dicho pueblo. Mucho confesar es un 20 por 100 de aumento en la superficie, confesion que no podemos creerla legal de ningun modo, por más que algunas personas sostengan que en circunstancias especiales pueden hacer los pueblos tales confesiones.

La provincia de Lérida nos presenta el caso del pueblo de Albesa, en el cual el plano acusa una superficie de 3.433 hectáreas, y el amillaramiento confiesa 4.026; es decir, 593 hectáreas más de superficie de las que realmente existen.

En la provincia de Barcelona podemos citar el pueblo de San Pedro de Tarrasa, en el cual los planos acusan 5.423 hectáreas de superficie, y el amillaramiento 7.653 ó sean 2.530 más de las que en realidad existen; Castell-

bisbal dá en el amillaramiento 2 954 hectáreas, y en los planos 2.532 ó sea una diferencia de más en el amillaramiento de 399 hectáreas que no existen en el terreno. También se encuentran en la provincia de Barcelona pueblos que están en las condiciones de los que se citaban en las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz; por ejemplo, Tordera confiesa en su amillaramiento 3.538 hectáreas, y de los planos resulta que tiene 5 034, lo que demuestra una ocultación de 4 496 hectáreas.

Sería un trabajo sumamente prolijo y con el cual se cansaría el auditorio, si continuáramos analizando con el escalpelo de la comparación la infinidad de datos que hemos podido reunir, ya sean oficiales ya particulares. Así es que bastando á nuestro propósito citar unos cuantos casos, pasaremos á otro género de consideraciones, pertinentes todas á demostrar la fuerza de nuestros argumentos, la necesidad imprescindible de poner en práctica nuestro procedimiento, si se quiere obtener en un breve plazo relativamente, la verdadera equidad en el reparto de la contribución territorial.

Desde el momento en que se creyó que la Dirección general de Contribuciones había de llevar adelante el planteamiento del Reglamento de los Amillaramientos de Setiembre de 1876, algunos pueblos, bastantes en número, acariciaron la idea de proceder á la medición de sus respectivos territorios, y aún algunos de ellos llevaron adelante su pensamiento, particularmente en la provincia de Lérida. A la Comisión le consta de una manera confidencial que los trabajos llevados á cabo en la parte relativa á medición, han sido tan sumamente ligeros, que el geómetra encargado de ellos ha llegado á medir más de mil hectáreas diarias, sin que las diferentes clases de cultivos presentasen masas de extensión considerable. Pues bien; tal trabajo se ha pagado á ménos de dos reales por cada hectárea, incluyendo las relaciones que deben presentar los propietarios con todos los requisitos que exigía el Reglamento de 1876, y tomando por base unas cartillas evaluatorias que hoy con precisión han de resultar defectuosas. Aun suponiendo que los trabajos se hayan llevado á cabo en pocos pueblos, lo probable es que la especie de contrato que es creíble existe entre la empresa que se dedica á esta clase de operaciones y los ayuntamientos, continuará subsistente, y dado el precio por hectárea y la cantidad diaria que sólo de planimetría se ejecuta, se puede venir á calcular lo erróneos que han de ser los resultados. Indudablemente en la mayor parte de los pueblos que presenten sus amillaramientos basados en semejantes datos, habrá necesidad de enviar las comisiones de comprobación á que se refiere el Reglamento vigente, y por tanto resultará un aumento de gasto sobre el ya hecho y sobre los que irremisiblemente han de ocasionar á los ayuntamientos la ejecución del Reglamento de 10 de Diciembre último. Pero de todos modos, queda demostrado evidentemente que los pueblos de Cataluña comprenden la necesidad de una medición del territorio de su jurisdicción con objeto de repartir equitativamente el impuesto territorial.

Si consideramos lo que sucede en Andalucía, nos encontraremos con deseos parecidos, expresados también inconscientemente; en el Mediodía de

España llega la época de la recolección, llega la época de la siega y todos los terrenos cuya mies se recoge se miden anualmente por los geómetros ó agrimensores del país, pagándose por mitad los gastos entre el dueño del predio ó cortijo y los segadores. Esta operación se repite indefectiblemente todos los años, y por tanto, acusa á la par que un aumento de gasto para el colono, la desconfianza general acerca de la verdadera extensión del territorio.

Valencia, á consecuencia de las graves cuestiones que se suscitan en los arrozales y en sus huertas, se ha visto precisada á practicar la parcelación de gran parte de aquel antiguo reino.

En las islas Baleares raro es el ayuntamiento que no ostenta en uno de los muros de su salón de sesiones, un plano parcelario de su término municipal, teniendo además en su secretaría un libro catastral con la cabida y el nombre del propietario de todas y cada una de sus fincas.

Finalmente, ayuntamientos aislados, como el de Haro, por ejemplo, han procedido á la parcelación de su término municipal.

Datos todos que comprueban de una manera evidente la necesidad generalmente sentida de proceder al *Catastro parcelario*. Y si alguna duda quedara acerca de nuestro aserto, el Reglamento de los Amillaramientos de 40 de Diciembre último, lo corroboraría de una manera clara y evidente. En los artículos 50 y 54 se preceptúa de un modo taxativo la obligación de fijar con toda exactitud la cabida de cada finca, ya sea rústica, ya sea urbana. Al tratar en el capítulo 4.º de las *cartillas de evaluación*, dice el Reglamento en su art. 83, que deberán consultarse, entre otros documentos, «las cartillas de evaluación que sirvieron para formar los amillaramientos actuales, y las parciales que se hubiesen hecho con motivo de reclamación de agravios;» y más adelante, en el art. 133, al tratar en el capítulo 3.º de la *aprobación de los registros de fincas y de ganados y de las cartillas de evaluación*, dice; que las juntas provinciales que crea dicho Reglamento, y con cuya organización tampoco podemos estar de acuerdo, consultarán entre otros documentos, «para ultimar sus trabajos, 1.º los catastros y censos de riqueza ejecutados en el siglo pasado, y 2.º los datos recogidos en 1814 para la contribución directa del mismo año.» Documentos que en su época harían un gran papel, y serían una copia fiel de la verdad; pero que hoy, habida cuenta de la notable variación que ha sufrido la propiedad, los resultados de la desamortización, el desarrollo de las obras públicas, y tantas y tantas otras circunstancias que sería prolijo enumerar, lo único que se conseguirá con semejante consulta, será aumentar el trabajo, cuyos resultados, no diremos serán infructuosos, pero sí muy problemáticos. A fin de allegar una prueba más para demostrar nuestro propósito, citaremos el art. 134, en el cual se dispone, que «si respecto de cualquiera de los documentos mencionados en el art. 133, considerasen indispensable las juntas provinciales, para formar juicio respecto á su veracidad, que se haga alguna comprobación facultativa sobre el terreno, lo acordarán así.»

En una palabra; por una parte los propietarios están obligados á decir con verdad la extensión superficial de sus propiedades; por otra se consultan

documentos que algunos de ellos datan del siglo pasado, y por otra, se dispone que si no se hallan de acuerdo los documentos de consulta y los datos suministrados por el propietario, se proceda á una comprobacion sobre el terreno. Es decir, se propone un gasto inmenso, una obligacion tácita de parcelar y un resultado desastroso é inarmónico. ¿Cuánto mejor sería decir desde luego con entereza *hágase el Catastro parcelario en toda España?* ¡Ah, señores! si la administracion española se atreviera á poner en ejecucion una obra tan importante, puede asegurarse que habia sonado la hora de la regeneracion de España.

Muy prolijos somos, á pesar de nuestro deseo de concretar; pero sin embargo, se nos permitirá fijarnos todavía en otro extremo de los que abraza el Reglamento que estamos examinando. Dos cosas únicamente vamos á tratar, y va á ser con la mayor brevedad posible. Las juntas provinciales, municipales y de region, que se crean para que entiendan en el asunto de que se trata, no pueden producir ningun efecto útil; no por falta de suficiencia de los que las componen en general, sino porque si atienden á las juntas, desatienden las obligaciones que con el Estado tienen tambien, habida cuenta de sus respectivos cargos, retribuidos en su mayor parte. Por lo tanto, nosotros condenamos la organizacion de tales juntas, porque creemos firmemente que no han de producir ningun resultado útil y tangible.

La otra cuestion de que queremos ocuparnos, se refiere al exíguo personal facultativo que se crea en virtud de las disposiciones vigentes sobre *amillaramientos*. Aun concediendo que la organizacion dada á este servicio sea no sólo buena, sino excelente, ¿puede creer la Direccion-general de Contribuciones que sólo dos peritos, uno para la parte relativa á la propiedad rústica, y otro para la referente á la propiedad urbana, son suficientes para resolver todas las cuestiones que presentarse pueden en una provincia? ¿Se cree por la Direccion general á que nos referimos, que un solo empleado facultativo de cada clase en el centio de trabajos, son suficientes para dilucidar todas las cuestiones que haya que resolver, y pueden ademas salir al campo á trabajos de su instituto en los casos que las necesidades del servicio lo aconsejen?

Un punto hemos de tratar todavía, y es el último de que vamos á ocuparnos. Para nosotros la propiedad territorial y la propiedad pecuaria son dos cosas enteramente distintas, y por lo tanto, segun nuestra humilde opinion, deben considerarse separadamente, porque las dos son fuentes de riqueza que tienen su manera de ser distinta, requieren cuidados de diversa índole, y si bien puede decirse que son complementarias, tambien se puede asegurar que no todas las aplicaciones de la ganadería son para la agricultura exclusivamente.

Nada diremos de la amalgama que se hace en el Reglamento que estamos analizando, de los productos que podemos llamar directos de la agricultura, y de los que dan por resultado las industrias agrícolas; porque es cuestion de apreciacion y procedimiento.

Tampoco podemos estar conformes con la clasificacion sistemática de to-

dos los terrenos en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, en todos los ayuntamientos sin distincion; porque muchos terrenos de 3.^a clase en unos ayuntamientos lo serán quizá de 1.^a en otros, y en la mayor parte de ellos la division en clases tendrá necesariamente que ser mayor de la que prescribe el Reglamento que estamos analizando. Y en beneficio de la brevedad no nos detenemos á probar que en algunas localidades varían las clases de terrenos á medida que las circunstancias hacen variar los ayuntamientos.

En resumen, nosotros opinamos que debe crearse un personal facultativo numeroso, cuyos resultados se tocarian inmediatamente, á fin de proceder al *Avance catastral* por masas de cultivo, como base de los amillaramientos, y cuyo Avance daria lugar, indudablemente, á que todos los ayuntamientos se apresuraran á obtener el *Catastro parcelario* de sus respectivos términos municipales. Esta operacion debia verificarse bajo la inspeccion y con arreglo á las disposiciones que emanaran de la Direccion general de Contribuciones para que el trabajo saliera uniforme.

Con todo lo dicho se vendrá en conocimiento de que, á nuestro juicio, el Reglamento de los Amillaramientos está llamado á ser un documento más de los que se archivan y ningun resultado práctico producen, puesto que si no puede dar lugar, segun nuestra humilde opinion, al reparto equitativo del impuesto territorial, mal podrá servir para la determinacion de la propiedad; necesidad sentidísima, y que por más esfuerzos que haga la Direccion general del Registro de propiedad, no podrá determinarla, puesto que no puede partir de un dato fijo; de la cabida, clase, situacion, linderos y demas circunstancias precisas para titular todas las fincas que hoy carecen de una garantía tan grande como necesaria, y que por nuestro procedimiento sería fácil obtener en poco tiempo relativamente.

No queremos molestar por más tiempo á la Sociedad, y por tanto, vamos á formular nuestras conclusiones de una manera concreta y taxativa, partiendo de la base de que es absolutamente preciso confeccionar á la mayor brevedad unos nuevos amillaramientos.

Por todo lo expuesto, la Comision cree:

1.º Que el estado general del país y los pocos datos exactos que acerca de la propiedad territorial se conocen, reclaman con urgencia la formacion inmediata de un *Catastro parcelario* que sirva de base á los *amillaramientos*.

2.º Que en defecto del *Catastro parcelario*, debe procederse á la determinacion de un *Avance catastral* en condiciones tales, que todos sus trabajos sean utilizables el dia en que pueda emprenderse el *Catastro parcelario*.

3.º Que con el *Avance catastral* podria la Administracion partir de una base cierta para la reparticion del impuesto, dada la organizacion administrativa de nuestro país, en que el Gobierno central se entiende con la provincia, ésta con el municipio y el municipio con el particular, valiéndose en todos los casos de los agentes del Gobierno.

4.º Que de esta manera los pueblos se convencerian más y más de la necesidad del *Catastro parcelario*, y que, por lo tanto, dicha operacion se llevaria á cabo por iniciativa y quizá á costa de los mismos pueblos.

5.º Que el gasto que ocasionaria el *Avance catastral*, no aumentaria en nada el presupuesto, puesto que si se suman todas las partidas que en el presupuesto general del Estado se destinan á la reforma de los amillaramientos, y si se tienen en cuenta las grandes cantidades que se verán precisados á gastar los ayuntamientos con tal objeto; se obtendrá un resultado suficiente para poder en pocos años hacer unos nuevos amillaramientos, si no completamente verdad, infinitamente más aproximados á ella que los que resulten con el procedimiento que se propone emplear la Direccion de Contribuciones.

6.º Que una vez obtenido el *Avance catastral* por masas de cultivo, podrian venir las declaraciones directas del contribuyente á la Administracion, á fin de que en vista de ellas se pudiesen confeccionar los amillaramientos de cada localidad.

7.º Que el servicio del *Catastro* en su dia y el del *Avance catastral* hoy, como tambien todos sus derivados hasta la determinacion completa de los amillaramientos, debia correr á cargo de la Direccion general de Contribuciones, en cuyo centro directivo debe tomar cierta importancia y crecimiento el personal facultativo que, muy incompleto y poco retribuido, se crea en virtud de las disposiciones dictadas para llevar á cabo la interesante obra que se propone realizar dicha Direccion general. El expresado personal debe estar adornado de condiciones especiales, y ser mucho más numeroso de lo que se prescribe en el Reglamento que estamos analizando y disposiciones que del mismo se derivan.

8.º Que nuestro procedimiento puede dar por resultado: un *Catastro fiscal*, un *Catastro jurídico*, la *determinacion de la propiedad y la reparticion equitativa del impuesto*; mientras que el Reglamento de los Amillaramientos sólo dará múltiples trabajos y resultados problemáticos ó inexactos, cuando no sean enteramente inapreciables, no porque no pueda producirlos buenos siempre que se modifique en el sentido general del presente dictámen y tomando por base la medicion del territorio, ya sea por *masas de cultivo*, ya sea planteando el *sistema parcelario*.

He aquí, pues, nuestro pensamiento; si la Sociedad lo aprueba y se digna remitirlo á la Direccion general de Contribuciones, deberemos una atencion más á tan respetable Corporacion, que sin merecimientos para ello, nos ha encomendado un trabajo de tan colosales proporciones.

Madrid 24 de Enero de 1879.—*El Presidente-ponente*, FRANCISCO VALI DUVÍ Y VIDAL —AMÓS DE GUZMAN.—*El Secretario*, RAMON LOPEZ BORREGUERO